**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda de pertenencia fue inadmitida mediante auto 130 del 25 de mayo de 2023, durante el término otorgado la parte actora presentó la respectiva subsanación.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 16 de junio de 2023.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **AUTO INT** | **Nº. 159/2023** |
| **PROCESO** | **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** |
| **RADICADO** | **17442-40-89-001-2023-00032-00** |
| **DEMANDANTE** | **JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA** |
| **DEMANDADOS** | **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**<br>**INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**<br>**BANCO DAVIVIENDA S.A.**<br>**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** |

**OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a la subsanación de la demanda allegada a éste judicial, se resuelve respecto de la admisión de la demanda dentro del presente Proceso **VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovido a través de apoderado judicial del señor **JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA**, en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**; tendiente a obtener la declaratoria de la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** sobre el predio de menor extensión el que tiene las siguiente características: "*lote con las determinadas: Partiendo del mojón 1, que está al borde de la vía principal, se continúa en dirección Nor - este en una distancia de 41.65 metros hasta encontrar el punto 2, que es lindero con el predio del señor león Montoya, se continua por el*

*lindero en dirección al Norte en una distancia de 107,90 metros hasta encontrar el punto 3, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección Oeste en una distancia de 94.21 metros hasta encontrar el punto 5, se continua por el lindero en dirección Sur -Oeste en una distancia de 23,95 metros hasta encontrar el punto 6, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección sur en una distancia de 56,84 metros se encuentra el punto 7, se continua por el lindero en dirección Sur-este en una distancia de 77,93 metros hasta encontrar el punto 8, que está sobre el borde de la vía principal, se continúa por el borde de la vía principal en dirección Este en una distancia de 118.95 metros hasta encontrar el punto 1, que es punto de partida del presente alinderamiento, con una cabida total de 17148,43 metros cuadrados*"

Dicho predio hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-26 y ficha catastral N° 17442000100000002002600000000, denominado hacienda Capri, ubicado en la Vereda la Cuchilla del municipio de Marmato, Caldas, el que tiene las siguientes cabidas y linderos: *una finca territorial de aproximadamente setenta y siete 77 hectáreas de extensión más o menos, mejorada con tres casas de habitación, alinderada en la siguiente forma#. De una puerta de golpe al lado izquierdo de la carretera que conduce de mediagaral hasta el alto de la cruz de helecho; siguiendo por esta en línea recta hasta encontrar linderos con propiedad de sucesores de Gregorio Ramírez, dejando la carretera siguiendo a mano izquierda por un zanjón o chamba en dirección norte, lindando con los mismos sucesores de Gregorio Ramírez, hasta encontrar un alambrado que separa un potrero de mica y, de ahí para abajo lindando con la señorita maría Josefa Montoya; sigue con esta hasta encontrar de nuevo sucesión de Gregorio Ramírez sigue con este hasta encontrar lindero con Antonio Montoya; sigue lindando con este de travesía un poco y luego de para abajo lindando con el mismo Montoya hasta encontrar lindero con sucesión de teresita Henao; sigue con esta hasta encontrar lindero con Carmen Montoya, sigue con este dé para abajo y luego de travesía hasta el camino que conduce a la vereda de la cuchilla, atraviesa el camino y sigue lindando con la sucesión de Gregorio Ramírez; sigue con esta hasta ponerse al frente de la escuela de niños de la cuchilla en lindero con la misma sucesión de Gregorio Ramírez en un mica y; sigue bordeando el mica y por un alambrado y luego de travesía hasta encontrar propiedad de herederos de nacianceno valencia, sigue con estos de para abajo hasta llegar a la quebrada el burro; sigue esta arriba lindando con herederos de valencia hasta terminar lindero con estos, subiendo de aquí en travesía lindando con el mismo buscando el occidente, hasta encontrar linderos de Carlos Ramírez arias, sigue hasta arriba por un alambrado hasta un árbol de sueldo que está en la vera del camino que conduce al llano; de aquí sigue este arriba lindando con Hernán palacio Aristizábal, hasta un mojón que está en el mismo camino cerca a la casa principal, sigue lindando con este de travesía hacia el occidente, por una cerca de alambre de púas, hasta una cañadita; de aquí de para arriba por dicha cerca hasta una piedra grande, sigue de travesía lindando con Antonio palacio Aristizábal hasta una cañadita; de aquí cañada abajo lindando con el mismo palacio hasta su desemboque en la quebrada de Taiza, quebrada arriba hasta encontrar lindero con propiedad de Libardo Gómez, de ahí sube en línea recta lindando con el mismo Libardo Gómez hasta la carretera donde está la puerta, punto de partida. Finca mejorada con cultivos de pasto, café, plátano, y otros cultivos menores.*

Se advierte que el apoderado, allegó en término subsanación de la demanda.

El bien que pretende el demandante usucapir, tiene sus linderos determinados así:

> *###Partiendo del mojón 1, que está al borde de la vía principal, se continúa en dirección Nor - este en una distancia de 41.65 metros hasta encontrar el punto 2, que es lindero con el predio del señor león Montoya, se continua por el lindero en dirección al Norte en una distancia de 107,90 metros hasta encontrar el punto 3, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección Oeste en*

*una distancia de 94.21 metros hasta encontrar el punto 5, se continua por el lindero en dirección Sur -Oeste en una distancia de 23,95 metros hasta encontrar el punto 6, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección sur en una distancia de 56,84 metros se encuentra el punto 7, se continua por el lindero en dirección Sur-este en una distancia de 77,93 metros hasta encontrar el punto 8, que está sobre el borde de la vía principal, se continúa por el borde de la vía principal en dirección Este en una distancia de 118.95 metros hasta encontrar el punto 1, que es punto de partida del presente alinderamiento, con una cabida total de 17148,43 metros cuadrados#*

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicitó que se declare que por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el señor **JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA**, ha adquirido el predio de menor extensión antes referido y debidamente descrito en la demanda.

## CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso,

- Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.

- El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capitulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 375 del Código General del Proceso, se procede a su admisión; así mismo, se ordenará el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, igualmente se ordenará realizar la instalación de la valla en la forma indicada en el artículo 375 ibidem y el requerimiento a las entidades enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del citado artículo.

Por tratarse de un proceso **VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, corresponde imprimir el trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, y en atención a la cuantía del mismo la cual está fijada como de mínima ya que en la demanda se indica que el avalúo catastral del inmueble a usucapir corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.00.000),** le son aplicables las normas propias del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad-Lítem para que este represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a las entidades demandadas **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S**., identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1 y al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**. identificada con NIT. No. 860.034.313-7 de conformidad con el artículo 291 del

Código General del Proceso o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por apoderado judicial del señor **JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA**, en contra de las sociedades **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S**., identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1, acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**. identificada con NIT. No. 860.034.313-7 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, tendiente a obtener la declaratoria de la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** sobre el predio de menor extensión determinado con los siguientes linderos: ###*Partiendo del mojón 1, que está al borde de la vía principal, se continúa en dirección Nor - este en una distancia de 41.65 metros hasta encontrar el punto 2, que es lindero con el predio del señor león Montoya, se continua por el lindero en dirección al Norte en una distancia de 107,90 metros hasta encontrar el punto 3, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección Oeste en una distancia de 94.21 metros hasta encontrar el punto 5, se continua por el lindero en dirección Sur -Oeste en una distancia de 23,95 metros hasta encontrar el punto 6, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección sur en una distancia de 56,84 metros se encuentra el punto 7, se continua por el lindero en dirección Sur-este en una distancia de 77,93 metros hasta encontrar el punto 8, que está sobre el borde de la vía principal, se continúa por el borde de la vía principal en dirección Este en una distancia de 118.95 metros hasta encontrar el punto 1, que es punto de partida del presente alinderamiento, con una cabida total de 17148,43 metros* cuadrados###, predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-26 y ficha catastral N° 17442000100000002002600000000, denominado hacienda Capri, ubicado en la Vereda la Cuchilla del municipio de Marmato, Caldas y cuyos linderos se encuentra descritos en la parte resolutiva de esta decisión.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso y en atención a la cuantía del mismo la cual está fijada como de mínima de conformidad en razón a que en la demanda se indica que el avalúo catastral del inmueble a usucapir corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.00.000)**, le son aplicables las normas propias del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las entidades demandadas **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S**., identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1 y al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**. identificada con NIT. No. 860.034.313-7, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, el cual se

realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del código general del proceso y el numeral 7º del artículo 375 ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, por secretaría elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS**, se entenderá surtido transcurrido uno (1) mes después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad Lítem de **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 375 ibidem.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de la valla en la forma y en los términos descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-26 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

**SEPTIMO: ORDENAR** informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Procuraduría Agraria y a la Alcaldía Municipal de Marmato, Caldas; para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandada, al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, identificado con la C.C. 1.053.821.813 y T.P. No. 308.738 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**
**JUEZ**

| **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** | **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** |
|---|---|
| La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 090 del 20 de junio de 2023 | La providencia anterior queda ejecutoriada el 23 de junio de 2023 a las 5 p.m. |

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6a91b1a6080eb43655073f9a65978f9d66e15ddcce6a2b70653068abedf0b9**

Documento generado en 16/06/2023 11:18:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**